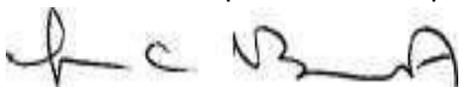


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 9 de febrero de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO N.º 19-532-31-84-001-2023-00003-00, informándole que venció el término para corregir la demanda y el apoderado de los demandantes, oportunamente, presentó demanda subsanada y anexos.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 28

Patía – El Bordo, Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR
MUTUO ACUERDO N.º 19-532-31-84-001-2023-00003-00

Demandantes: APOLINAR TITIMBO TRUJILLO y LUZ ADRIANA
BOLAÑOS ORTIZ

ASUNTO A TRATAR:

En el proceso de la referencia, cumplido el término para subsanar la demanda, corresponde decidir sobre su admisibilidad o rechazo.

CONSIDERACIONES:

Revisada el expediente, se observa que oportunamente fueron subsanados los defectos de la demanda advertidos en auto interlocutorio N.º 17 de 30 de enero de 2023. De manera que, en la actualidad, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso. Además, este Juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza, de conformidad con el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso; y por el factor territorial, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c, del numeral 13 del artículo 28 del mismo Código, pues los demandantes están domiciliados en este Municipio.

Por lo anterior, se procederá a admitir la demanda incoada, a la cual se le impartirá el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso. Y se ordenará notificar para fines de su cargo a las señoras: Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca – Centro Zonal Sur, y Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

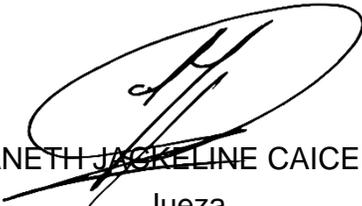
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2023-00003-00, propuesta a través de apoderado judicial por los señores APOLINAR TITIMBO TRUJILLO y LUZ ADRIANA BOLAÑOS ORTIZ

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento indicado para los procesos de jurisdicción voluntaria en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR a las señoras: Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca – Centro Zonal Sur, y Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, enviándoles a sus respectivos correos electrónicos copias de la demanda y anexos, de la subsanación y anexos, y del presente auto.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza